

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA

Artículo 1. Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para conferir los grados y títulos profesionales, de conformidad con la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM y demás normas aplicables.

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N.º 30220.
- El Decreto Supremo N° 006- 2017- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y sus modificatorias Decretos Legislativos N° 1272 y 1295.
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N.º 009-2015-SUNEDU/CD. 18.12.2015.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Comprende todas las facultades y dependencias de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

TÍTULO I
GRADO Y TÍTULO DEL PREGRADO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. Los grados académicos y títulos profesionales son conferidos por la UNMSM a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley Universitaria N.º30220, el Estatuto de la UNMSM y el presente reglamento.

Artículo 5. La UNMSM en el pregrado otorga el grado académico de Bachiller y el título profesional.

Artículo 6. Los grados y los títulos que otorga la UNMSM tienen la denominación de la profesión y de ser el caso la mención asignada por la Facultad la cual debe ser formalizada mediante resolución rectoral.

Artículo 7. El asesor de los trabajos de investigación y de las tesis es designado por el Director de la Escuela Profesional y acompaña al asesorado en los aspectos temáticos y metodológicos, garantizando la calidad académica de la investigación la cual debe contribuir a la solución de problemas de personas, la sociedad y el ambiente.



CAPÍTULO II GRADO DE BACHILLER

Artículo 8. Para optar el grado académico de Bachiller, se requiere la aprobación de un trabajo de investigación.

Artículo 9. Son requisitos para optar el grado académico de bachiller, los siguientes:

- Haber aprobado los estudios de pregrado
- Haber realizado y aprobado un trabajo de investigación.
- Acreditar el conocimiento un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 10. El trámite administrativo para optar el grado académico de bachiller, requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Decano (a) de la Facultad
- b. Recibo de pago por derechos de grado.
- c. Partida de Nacimiento (original o copia legalizada).
- d. Copia simple del DNI.
- e. Constancia emitida por el Centro de Idiomas de la universidad, que acredite el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa
- f. Cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- g. Otros que la Facultad determine a través de su reglamento.

CAPÍTULO III TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 11. Para obtener el Título Profesional, se requiere la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, el cual debe estar sustentado en una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su formación profesional.

Las Facultades podrán establecer otras modalidades adicionales distintas a la de tesis o trabajo de suficiencia profesional la misma que debe tener siempre que se cumpla con el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley Universitaria 30220

Artículo 12. Son requisitos para optar el título profesional los siguientes:

- Grado de bachiller emitido por la UNMSM
- Haber aprobado una tesis o un trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 13. El trámite administrativo para obtener el título profesional requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida al Decano (a) de la Facultad
- b. Recibo de pago por derechos de obtención del título.
- c. Copia del diploma de grado de Bachiller fedateada por el Vicedecano Académico, quien actúa en su condición de fedatario de la Facultad.
- d. Cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- e. Otros que la Facultad determine a través de su reglamento.



CAPÍTULO IV
DE LA CALIFICACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACION Y LA TESIS

Artículo 14. La escala de calificación del trabajo de investigación para obtener el grado de Bachiller, así como la tesis para el título profesional, es vigesimal de cero (0) a veinte (20), como se indica a continuación:

- 0 a 10 Desaprobado.
- 11 a 15 Aprobado.
- 16 a 18 Aprobado con mención honrosa.
- 19 y 20 Aprobado con máximos honores.

Artículo 15. En caso de resultar desaprobado, el interesado puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema, de acuerdo al reglamento de cada Facultad.

Artículo 16. La calificación del jurado es irrevisable.

TÍTULO II
ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Los estudios de posgrado conducen a la obtención de las diplomaturas, los títulos de segunda especialidad o especialista y los grados académicos de Maestría y Doctorado.

Artículo 18. Las diplomaturas son estudios cortos de profundización profesional que tienen un mínimo de un semestre y veinticuatro (24) créditos. Articulados modularmente, estos pueden ser convalidados con los estudios de maestría.

Artículo 19. La segunda especialización en el área de ciencias de la salud puede conducir a una maestría profesional o una maestría académica o de investigación, los residentados de ciencias de la salud se rigen por sus propias normas.

CAPÍTULO II
DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD O ESPECIALISTA

Artículo 20. Los programas de segunda especialidad tienen una duración mínima de dos años o cuatro semestres académicos.

Artículo 21. Para optar el título de segunda especialidad o especialista se requiere:

- a) Título profesional
- b) Haber aprobado un mínimo de cuatro (4) semestres académicos
- c) Haber aprobado un trabajo académico o una tesis

Artículo 22. El trámite administrativo para optar el título profesional de segunda especialidad, requiere presentar lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Director de la UPG respectiva.
- b. Recibo de pago por derechos de obtención del título de segunda especialidad
- c. Copia fedateada del diploma de título profesional.
- d. Cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- e. Otros que las Unidades de Posgrado determinen a través del reglamento correspondiente.



CAPÍTULO III DEL GRADO DE MAESTRO

Artículo 23. Las maestrías pueden ser:

- a. **Maestrías de Especialización:** Son estudios de profundización profesional, con un mínimo de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.
- b. **Maestrías de Investigación o Académicas:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación, con mínimo de cuatro (4) semestres y setenta y dos (72) créditos. Solo la maestría de investigación o académica conduce al doctorado.

Artículo 24. Para obtener el grado de Maestro se requiere:

- a) Haber obtenido el grado de Bachiller.
- b) Haber aprobado el plan de estudios de la maestría según la modalidad
- c) Constancia del Centro de Idiomas de la UNMSM o de la Escuela de Posgrado, que acredite como mínimo el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
- d) La aprobación de una tesis para la maestría académica o de investigación y de un trabajo de investigación o tesis para la maestría de especialización
- e) Otros que señalen las Unidades de Posgrado correspondientes.

Artículo 25. El trámite administrativo para optar el grado de maestro requiere presentar lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Director de la UPG respectiva.
- b. Recibo de pago por derechos de obtención del grado de maestro
- c. Copia fedateada del diploma del grado de bachiller.
- d. Cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- e. Otros que las Unidades de Posgrado determinen a través del reglamento correspondiente.

CAPÍTULO IV GRADO DE DOCTOR

Artículo 26. Los doctorados son estudios de carácter académicos basados en la investigación. Tiene por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel

Artículo 27. Para obtener el grado de Doctor se requiere:

- a) Haber obtenido el grado de Maestro Académico o de Investigación.
- b) Haber aprobado el total de créditos del respectivo plan de estudios
- c) Constancia del Centro de Idiomas de la UNMSM o de la Escuela de Posgrado, que acredite como mínimo el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.
- d) Aprobar una tesis de investigación original de la máxima rigurosidad académica.
- e) Otros que señalen las Unidades de Posgrado correspondientes.

Artículo 28. El trámite administrativo para optar el grado de doctor, requiere presentar lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la UPG respectiva.
- b) Recibo de pago por derechos de obtención del grado de doctor



- c) Copia fedateada del diploma de grado de maestro académico o de investigación.
- d) Cuatro fotografías actualizadas, de frente, tamaño pasaporte, a color con fondo blanco, vestimenta formal y sin anteojos.
- e) Otros que las Unidades de Posgrado determinen a través del reglamento correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: El Bachillerato automático, solo será accesible para los estudiantes matriculados hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N.º 30220 en cumplimiento de lo señalado en la disposición décimo tercera, de las disposiciones complementarias transitorias. Las normas del presente reglamento se aplicarán en lo que resulte pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las Facultades y la Escuela de Posgrado formularán los reglamentos internos para la obtención de los Grados Académicos y Títulos Profesionales, de conformidad con la Ley N.º 30220, El Estatuto de la UNMSM y el presente reglamento.

SEGUNDA: Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por el Vicerrectorado Académico de Pregrado.

TERCERA: Deróguese el Reglamento General de Grados y Títulos anterior y toda norma que se oponga al presente reglamento.

CUARTA: Disponer que el presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante resolución rectoral.

